

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2022-GM/MDJLBYR**

J. L. Bustamante y Rivero, 12 de agosto del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 12055-2022 Solicita Autorización; Informe N° 218-2022-SGRYAC/MDJLBYR; Resolución de Gerencia N° 843-2022-GAT/MDJLBYR; Expediente N° 12290-2022; Interpone Apelación; Informe N° 025-2022-GAT/MDJLBYR; Proveído N° 806-2022-GM/MDJLBYR; Informe N° 208-2022-GAJ/MDJBYR. de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 12055-2022, de fecha, 08 de agosto del 2022, "DIAMANTE PRODUCCIONES.", solicitó autorización para llevar a cabo el evento no deportivo denominado: "482 ANIVERSARIO DE AREQUIPA" la actividad que se llevará a cabo en las instalaciones del local EXPLANADA DOLORES, ubicado en la Av. Dolores N° 119 Interior B-3 el domingo 14 de agosto del 2022, desde las 15:00 horas hasta las 02:00 horas.

Que, con Expediente N° 12290-2022, "DIAMANTE PRODUCCIONES.", debidamente representada por Juan Manuel Sánchez Bances interpone Recurso de Apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 843-2022-MDJLBYR-GAT. de fecha 09 de agosto del 2022, para que se declare su nulidad de la misma y se otorgue la autorización para llevar a cabo la actividad en mención:

**I. ARGUMENTOS DE LA APELANTE:**

Se indica que: "El 08 de agosto del 2022 se solicitó la autorización para llevar a cabo el evento no deportivo denominado: "482 ANIVERSARIO DE AREQUIPA" la actividad que se llevará a cabo en las instalaciones del local EXPLANADA DOLORES, ubicado en la Av. Dolores N° 119 Interior B-3 el domingo 14 de agosto del 2022, indicándose que el local tiene licencia de funcionamiento para jardín recreo y que en la misma esta prohibido la realización de espectáculos públicos, y que el local ha sido alquilado para la realización del evento en mención, y que no están impedidos de que dicho local pueda ser alquilado para la realización del evento.

Que en la resolución materia de apelación se trae a colación el Decreto Supremo n° 092-2022-PCM, mediante el cual se prolonga por 28 días calendario el estado de emergencia en virtud a las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia del COVID-19, decreto que propone el distanciamiento de un metro entre las personas, distanciamiento que ha sido previsto ya que las instalaciones en el que se llevará dicho evento cuenta con la



amplitud suficiente y es un espacio abierto, así mismo se cumplirán todos los protocolos y condiciones de seguridad respecto al COVID-19, exigiéndose el uso obligatorio de la mascarilla así como el carnet de vacunación con las tres dosis y que Decreto Supremo n° 092-2022-PCM citado en la Resolución materia de apelación no se condice con la improcedencia dictaminada.

Que, se debe tener en cuenta el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 que señala:

***Principio de legalidad.-*** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

***Principio del debido procedimiento.-*** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, igualmente se debe presentar atención a los artículos 217, 218, 220 del TUO de la Ley N°27444, que señala:

**Artículo 217. Facultad de contradicción**

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

(...)

**Artículo 218. Recursos administrativos**

218.1 Los recursos administrativos son:

(...)

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

*Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.*

(...)

**Artículo 220. Recurso de apelación**

*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*



Que, debe considerarse que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 173 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la carga de la prueba 173.2 “Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones”, en este sentido conforme lo establecido en la resolución recurrida, se ha verificado que el administrado ha presentado en el procedimiento administrativo las siguientes medios probatorios, CUMPLIENDO con los requisitos determinados en el TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2018, ratificado por Ordenanza Municipal N° 1150 en su numeral 8 **AUTORIZACION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS CON CONCURRENCIA MAYOR A 3.000 PERSONAS EN CAMPOS ABIERTOS O CERRADOS** siendo estos:

- Solicitud o formato con carácter de declaración jurada- **SI CUMPLIO.**
- Evaluación de Condiciones de Seguridad para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ESCE) **FAVORABLE- N° EXPEDIENTE N° 11289-2022**
- Consignar N° de Recibo de Caja, fecha de pago y exhibir recibo – **SI CUMPLIO- N° 888017 del 08 de agosto del 2022.**
- Documento que autorice el campo o recinto donde se desarrollara el espectáculo- **SI CUMPLIO.**
- (Persona Jurídica) Nombre del representante legal o apoderado vigente, consignado N° de la partida registral electrónica y asiento de inscripción en SUNARP- **SI CUMPLIO- DNI 29707043- JUAN MANUEL SANCHEZ BANCES.**
- N° RUC de la Persona Natural o Jurídica su RUC debe indicar la actividad económica espectáculos públicos o actividad a fin- **SI CUMPLIO-RUC-**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

20609599490

- Copia de contrato de los artistas que participaran en el evento – SI CUMPLIO.
- Declaración Jurada de la emisión de boletaje para el evento indicando el número de serie y la numeración de boletos- SI CUMPLIO.
- Carta Fianza ascendente a dos Unidades Impositivas Tributarias (2UIT)- SI CUMPLIO- N° de recibo 888017 de fecha 08 de agosto del 2022.

Que los horarios han sido pre establecidos para la realización del evento, debiendo de establecer todas las medidas concernientes para mitigar los ruidos a fin de salvaguardar el descanso de los vecinos, asimismo el encargado de la organización deberá de hacer cumplir todos los protocolos y condiciones de seguridad respecto al COVID-19, exigiéndose el uso obligatorio de la mascarilla así como el carnet de vacunación con las tres dosis y otros que manda la norma, para lo cual la Gerencia de Fiscalización y Sanciones deberá de corroborar dichas acciones a tomarse.

Que, el Recurso de Apelación, a tenor de lo establecido en el Artículo 220, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, verificado los argumentos del Recurso de Apelación se tiene que si cumple con una de las dos premisas establecidas en la ley cual es una diferente interpretación de los medios de prueba producidos, existiendo fundamentos que desvirtúen las consideraciones establecidas en la resolución recurrida, razón por la cual debe declararse fundado el recurso de apelación deducido.

Por estas consideraciones y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 235-2019-MDJLBYR sobre delegación de facultades a este despacho y al Informe N° 208-2022-GAJ/MDJLBR de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por “DIAMANTE PRODUCCIONES.”, debidamente representada por **Juan Manuel Sánchez Bances**, en contra de la Resolución de Gerencia N° 843-2022-GAT/DJBYR de fecha 09 de agosto del 2022, la misma que debe dejarse sin efecto legal alguno y en consecuencia la Gerencia de Administración Tributaria proceda a otorgar la autorización peticionada de acuerdo al Expediente N° 12055-2022, ello por las consideraciones expuestas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para que haga cumplir todos los protocolos y condiciones de seguridad respecto al COVID-19, exigiéndose el uso obligatorio de la mascarilla así como el carnet de vacunación con las tres dosis y demás acciones; caso contrario proceda conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al administrado en su domicilio real y procesal, Av. Dolores N° 119, Interior B-3m Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- DERIVAR** los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria para su conocimiento y el procedimiento de ley y a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para la fiscalización correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



Municipalidad Distrital  
José Luis Bustamante Y Rivero

Abog. M. Faviole Aposinelli Chacón  
Gerente Municipal

c.c. Archivo  
G. Administración T.  
G. Fiscalización y S.  
Administrado